

EXPEDIENTE: 02261/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02261/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de agosto de 2011 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Manuales de Procedimientos, flujogramas operativos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00661/NEZA/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 4 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02261/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta como agravios y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Es una información común que toda empresa debe de tener para saber la organización y operativa de las empresas” (**sic**)



EXPEDIENTE:	02261/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. El recurso **02261/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO con fecha 5 de octubre de 2011 rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, es grato poder enviarle un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 fracciones II, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios nos permitimos comunicarle lo siguiente: Derivado de la solicitud con folio número 00661/NEZA/IP/A/2011 presentada a través del SICOSIEM por el usuario, Rodríguez Orta Lourdes, en la cual solicito: “MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, FLUJOGRAMAS OPERATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL”; esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, canalizo la petición al Servidor Público Obligado correspondiente; ante la falta de pronta respuesta, el usuario interpuso el Recurso de Revisión número 02261/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que en este acto vengo a desahogar el informe Justificado. Por lo cual anexo 2 archivos adjuntos, para acreditar que la información ya fue entregada al usuario. De igual forma se le hizo de su conocimiento que se dejan salvos sus derechos interponer el recurso que corresponda, de así considerarlo necesario. Por lo que solicito de así considerar el debido cumplimiento, se sobresea el presente Recurso de Revisión, al momento de emitir la resolución correspondiente, ya que se cumplió con lo establecido por el artículo 48 párrafo primero y ultimo, 75 bis A, fracción III que a la letra dice: Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando: III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. Sin más por el momento reitero mis saludos, y agradezco sus atenciones y finas consideraciones, para con el suscrito.”

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011, año del caudillo Vicente Guerrero"

Expediente: SHA/UT/2011
Asunto: EL QUE SE INDICA
Folio: 00661/NEZA/IP/A/2011

Mtro. en D. Guillermo Sánchez González
Titular de la Unidad de Información
P R E S E N T E:

En cumplimiento a las obligaciones especificadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en su artículo 40, fracciones I, II, III, y 41 de las funciones de los Servidores Públicos Habilitados, y en atención al requerimiento de información con folio 00661/NEZA/IP/A/2011, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se manifiesta lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado que a la letra dice: **Manuales de Procedimientos, flujogramas operativos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, le comento que la Secretaria del H. Ayuntamiento no es facultativa, ya que estos deberán de ser requeridos a la Dirección de Planeación y Contraloría.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



C.c. - C. EDGAR CESAREO NAVARRO SANCHEZ- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL.
ARCHIVO:
GDM/PTR

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

De: Correo UT/APM (nezahualcoyotl@taipem.org.mx) Enviado el: miércoles 05/09/2011 11:00
Para: [REDACTED] <Correo UT/APM (nezahualcoyotl@taipem.org.mx)>
CC:
Asunto: RESPUESTA AL RR 00661/INFOEM/IP/RR/2011

Mensaje  5-661.pdf (64 KB)

Nezahualcóyotl, Estado de México a 05 de Octubre de 2011.

[REDACTED]

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, le envían un cordial saludo, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso de servir a la sociedad, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México por lo cual me permito comunicarle lo siguiente:

Trabajamos para darle seguimiento y cabal cumplimiento a la solicitud de información por Usted requerida, de igual manera continuaremos mejorando nuestro labor para cumplir sus expectativas, siempre en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 41, 48 primer párrafo y último; los cuales establecen:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Una vez Dicho lo anterior, es mi deber informarle que esta Unidad con el fin de dar cumplimiento a la solicitud 00661/NEZA/IP/A/2011, presentada por Usted en fecha 31-08-2011, en este acto le hacemos llegar la información requerida para los fines que Usted crea convenientes; así mismo esta Unidad de Información le hace saber el derecho que tiene en caso de considere no haberse visto favorecido con la información que le fue enviada, quedando a salvo su derecho en los términos de las leyes aplicables, así como en lo estipulado por el artículo 78 de la LT y APEM y M.

Sin más por el momento, nos es grato quedar a sus órdenes, y reiterándole que estamos para servir a la Sociedad.

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta pero aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta a través del Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad que de n se le dio respuesta a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de la información, la cual se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone en el artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que su base de organización política y administrativa serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)”.

La **Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México** regula respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior”.

“Artículo 4. La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución”.

“Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

(...)”.

“Artículo 138. El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley”.

Ahora bien, de manera más precisa la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas, mismas que se ejecutaran por conducto de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas y comercios mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y comercios dedicados a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas y comercios mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Previo procedimiento administrativo, ordenará la suspensión de actividades o clausura, de las empresas y comercios que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos administrativos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes federales y estatales, así como las demás disposiciones establecidas en el presente Bando.”

De conformidad con las disposiciones anteriores, se advierte que el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja patrimonio propio.

Asimismo, al Ayuntamiento le compete autorizar y supervisar todo tipo de actividades comerciales.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para conocer de la solicitud de origen.

Anotado lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública.

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta a **EL RECURRENTE**.

Asimismo es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO a través de su informe justificado** y si es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

Además, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Manuales de Procedimientos, flujogramas operativos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl	Respuesta a través del Informe Justificado En cuanto a lo solicitado, le comento que la Secretaria del H. Ayuntamiento no es facultativa, ya que estos deberán ser requeridos a la Dirección de Planeación y Contraloría	x De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , la información referida no se encuentra en la Secretaria del Ayuntamiento. No dan una respuesta correcta a la solicitud

Como se puede observar y de acuerdo a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la información referida no se encuentra en la Secretaria del Ayuntamiento sino en poder de otro sujeto obligado habilitado como lo es la Dirección de Planeación y Contraloría, al respecto la Ley de la Materia en el artículo 35 establece las funciones de las Unidades de Información que a continuación se transcriben:

“Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

I.- Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II.- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III.-Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso orientarlos sobre el lugar en donde les pueden proporcionar la información que solicitan,

IV.- (...)”

EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del ordenamiento legal antes vertido se observa que la Unidad de Información debió recabar la información solicitada de acuerdo a las funciones y atribuciones de los sujetos obligados habilitados y a la respuesta otorgada por la Secretaria del Ayuntamiento no solo quedarse con que a quien se le solicito la información no cuenta con ella.

En tal virtud, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información, por lo que resulta evidente que la solicitud de información formulada de origen no fue satisfecha en sus términos.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa, correcta y completa la solicitud de origen.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

Y que en el caso que ocupa la presente Resolución se refiere a manuales de procedimientos, flujogramas operativos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que establezca su marco jurídico de actuación son considerados como Información Pública de Oficio.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], y fundados los agravios, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** ponga a disposición de **EL RECURRENTE** vía **SICOSIEM**:

- Los Manuales de Procedimientos y los flujogramas operativos del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA VOTACIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE:

02261/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENCIA JUSTIFICADA ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02261/INFOEM/IP/RR/2011.**